



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

Análisis a Sentencia No. 1158-17-2021-EP e importancia de la Garantía de la Motivación.

AUTOR:

Álava Alvarado, José Luis

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del grado de
ABOGADO DE LOS TRIBUNALES Y JUZGADOS DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR.**

TUTOR:

Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs

Guayaquil, Ecuador

2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente trabajo titulación, fue realizado en su totalidad por **Álvaro Alvarado, José Luis**; como requerimiento para la obtención del Título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

TUTOR



f. _____
Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs

DIRECTORA DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Lynch Fernández María Isabel, Mgs

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, Álava Alvarado, José Luis

DECLARO QUE:

El Trabajo de Titulación, **Análisis a Sentencia No. 1158-17-2021-EP e importancia de la Garantía de la Motivación**, previo a la obtención del Título **de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023

AUTOR

f. _____

Álava Alvarado, José Luis



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

AUTORIZACIÓN

Yo, Álava Alvarado, José Luis

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la publicación en la biblioteca de la institución del Trabajo de Titulación: **Análisis a Sentencia No. 1158-17-2021-EP e importancia de la Garantía de la Motivación**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, a los 03 días del mes de febrero del año 2023

AUTOR

f. _____

Álava Alvarado, José Luis

URKUND

URKUND

Lista de fuentes Bloques

Documento	Jose bajar Urkund.pdf (D156331548)	  htt
Presentado	2023-01-19 08:52 (-05:00)	  htt
Presentado por	dzavala@zavalabaquerizo.com	  Un
Recibido	paola.toscanini.ucsg@analysis.orkund.com	  htt
Mensaje	José Alava Mostrar el mensaje completo	  htt
	3% de estas 3 páginas, se componen de texto presente en 2 fuentes.	  htt



Dr. Zavala Vela Diego Andrés, MgsTUTOR

AGRADECIMIENTO

En primer lugar, doy las gracias a Dios quien me ha guiado y me ha dado la fortaleza para seguir adelante.

A mi querida familia por su amor y estímulo constante, al igual que su apoyo incondicional a lo largo de mis estudios.

A todas las personas que estuvieron involucradas de alguna manera en el desarrollo de este trabajo.

DEDICATORIA

A mis padres que me han apoyado desde siempre y son los pilares que a lo largo de mi vida me han inculcado la perseverancia a pesar de las duras pruebas que hemos tenido que vivir.

A la memoria de mi abuelo, Dr. Humberto Alvarado Prado, que desde el cielo me cubre y me llena de bendiciones y me da fuerzas para nunca desmayar y seguir avanzando en todos mis proyectos.

A mi abuela, la Dra. Daisy Espinel de Alvarado, quien con su ejemplo y trayectoria me ha dado sabias lecciones de vida.



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN



Firmado electrónicamente por:
DIEGO ANDRÉS ZAVALAVELA

f. _____
Dr. Zavala Vela Diego Andrés, Mgs
TUTOR

f. _____
Dra. Xavier Zavala, Mgs
DECANO O DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____
Dra. Angela María Paredes Caverro, Mgs
COORDINADORA DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

ÍNDICE

CAPÍTULO I	2
INTRODUCCIÓN	2
Antecedentes.....	2
Planteamiento del problema	3
Objetivo de la investigación	5
Objetivo general	5
Objetivos específicos.....	5
Justificación	6
Delimitación de la investigación	6
Formulación del problema.....	7
Interrogantes de la Investigación	7
Metodología	7
CAPÍTULO II	8
TEÓRICA, CONCEPTUAL, LEGAL Y COMPARADO.	8
2.1. MARCO DE CONCEPTOS Y TEORÍAS.....	8
2.1.1. Definición de Motivación.....	8
2.1.2. Garantía de la motivación.....	8
2.1.3. Test de Proporcionalidad	9
2.1.4. Test Ponderación	9
2.1.5. Test Motivación.....	10
a) Parámetro de razonabilidad	11
b) Parámetro de la lógica	11
c) Parámetro de la comprensibilidad	11
2.1.7. Tipos de argumentos.....	12
2.1.8. Definición de Acción Extraordinaria de Protección.....	12
2.2. MARCO DE BASES LEGALES.....	13
2.2.1. Constitución de la República del Ecuador.....	13
La motivación	13

Derecho al Debido Proceso.....	13
Seguridad jurídica	13
Tutela Judicial Efectiva	14
Acción extraordinaria de protección.....	14
2.2.2. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional ...	15
2.2.3. Código Orgánico General de Procesos.....	16
2.2.4. Código Orgánico de la Función Judicial	16
2.3. MARCO COMPARADO.....	18
2.3.2. España.....	18
CAPITULO III.....	19
3. Análisis de Sentencia No. 1158-17-EP, de fecha 20 de octubre de 2021	19
3.1. Antecedentes y pretensiones de los accionantes y sus fundamentos.....	19
Necesidad de esta sentencia.....	20
3.2. Competencia y Jurisprudencia.....	20
a) El test de motivación	21
b) Pautas para examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación:	22
3.3. Fundamento de la decisión judicial	23
Conclusión de la fundamentación jurisprudencial del tribunal en torno a la Garantía de la Motivación.....	26
Formas de argumentar para los jueces.....	30
Propuesta	31
Justificación de la Propuesta	31
Bibliografía	33

RESUMEN

El Trabajo tiene como finalidad analizar la relevancia de la Garantía Constitucional de la Motivación en cuanto a sus Parámetros de Interpretación, a través de una clarificación jurisprudencial que permita reconocer cuáles son las pautas para examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación, así como también una clarificación terminológica de definiciones importantes como: garantía de la motivación, Test de proporcionalidad, test de ponderación, test de comprensibilidad, relevancia de la motivación, acción extraordinaria de protección, entre otras definiciones, por ser criterios que deberán aplicar los legisladores de nuestro país para una adecuada garantía de la motivación en sus sentencias.

Es importante que magistrados y profesionales del derecho lleguen a comprender el rol jurídico de la garantía de la motivación; que no sea solo por fundamentar, la razón del porque se aplica la normativa jurídica, sino más bien sea por el poder tutelar los derechos de las partes intervinientes que inclusive se dé lugar a la existencia de mejores presupuestos al momento de ejercer el derecho de impugnación. La metodología que se aplicó fue cualitativa.

Realice un análisis a la sentencia No. 1158-17-EP, de fecha 20 de octubre de 2021, sobre la garantía de la motivación, para evidenciar y dar a conocer la posición dogmática del Tribunal a que si en la sentencia de casación se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía.

Palabras claves: Garantía de la Motivación, Test de Proporcionalidad, Test de Ponderación, Test de Comprensibilidad, Acción Extraordinaria de Protección.

ABSTRACT

The purpose of the work is to analyze the relevance of the Constitutional Guarantee of Motivation in terms of its Interpretation Parameters, through a jurisprudential clarification that allows recognizing what are the guidelines to examine a charge of violation of the guarantee of motivation, as well as as well as a terminological clarification of important definitions such as: guarantee of motivation, proportionality test, weighting test, comprehensibility test, relevance of motivation, extraordinary protection action, among other definitions, as they are criteria that legislators must apply. our country for an adequate guarantee of the motivation in their sentences.

It is important that magistrates and legal professionals come to understand the legal role of the guarantee of motivation; that it is not only to justify, the reason why the legal regulations are applied, but rather because of the power to protect the rights of the parties involved that even gives rise to the existence of better budgets at the time of exercising the right of challenge. The methodology applied was qualitative.

Carry out an analysis of sentence No. 1158-17-EP, dated October 20, 2021, on the guarantee of motivation, to demonstrate and publicize the dogmatic position of the Court that if the appeal sentence violated the right to due process in the guarantee.

Keywords: Motivation Guarantee, Proportionality Test, Weighting Test, Comprehensibility Test, Extraordinary Protection Action. .

CAPÍTULO I INTRODUCCIÓN

El presente estudio de titulación estará destinado en dar a reconocer a estudiantes y profesionales del derecho cuáles serán los criterios argumentativos que deben ser aplicado por los jueces ecuatorianos para una adecuada motivación de sus sentencias, fallos o demás resoluciones. El objetivo principal del estudio es para que las partes, el auditorio social, los magistrados, etc., lleguen a entender la importancia de la motivación como instrumento que garantiza el Debido Proceso, la Tutela Judicial Efectiva y la Seguridad Jurídica. Es decir, no solo por sustentar y aplicar las normas jurídicas, sino por tutelar la justicia efectiva de los derechos que tienen las partes intervinientes, que inclusive permita dar lugar a mejor presupuesto al momento de ejecutar el derecho de impugnación.

A través del desarrollo de la temática principal planteada en el segundo capítulo del presente trabajo de titulación se dará a conocer la definición de la garantía de la motivación, el test de proporcionalidad, el test de ponderación, el test de motivación, tipos y fallas de argumentos que utilizan los magistrados de nuestro país. Análisis que permitirá identificar los derechos vulnerados en los fallos en general, tanto administrativo como judicial, en el momento que se vulnera el deber de motivar, como por ejemplo el de la sentencia No. 1158-17-EP, de fecha 20 de octubre de 2021 que es caso de estudio en esta investigación.

En relación con el tercer capítulo se describirá un estudio básico y descriptivo de la metodología cualitativa sustentada en el análisis de la sentencia y doctrinas jurisprudenciales nacionales e internacionales de la garantía de la motivación, finalizando con el resultado del análisis y conclusiones.

Antecedentes

Ecuador reconoce a tres clases de garantías constitucionales: a) políticas públicas o institucionales, b) normativas; y, c) jurisdiccionales, las cuales fueron creadas como procesos útiles para llevar a cabo la materialización de prerrogativas jurídicas constitucionales dentro de un Estado Constitucional de Derechos y de Justicia.

El poder que habita en el pueblo ecuatoriano es ejercido mediante órganos públicos tales como los legisladores, mientras que por parte del poder ejecutivo es ejercido por el presidente, ministros o directivos. Los jueces son garantes y defensores de los derechos. Autoridades con facultad del poder declarar leyes como inconstitucionales y ponerles un límite a las garantías

normativas; y, como autoridades competentes podrán decidir que política pública o institucional vulnera ciertos tipos de derechos constitucionales, motivo por el que solicitan su reforma o su cambio.

El proceso para obtener la alteración de leyes son las garantías jurisdiccionales, por contar con un valioso e inmenso poder, el cual debe ser aplicado y ejercido correctamente. La garantía de la motivación es validada en la acción extraordinaria de protección; pero, sin embargo, también en las garantías jurisdiccionales se encuentra compuesta por: a) acción de protección, b) acción por incumplimiento, c) habeas data, d) habeas corpus, e) acción de inconstitucionalidad, f) acción del acceso a la información pública, g) medidas cautelares constitucionales; y, h) acción ciudadana / revocatoria del mandato. Promulgado en la Ley Orgánica de las Garantías Jurisdiccionales y del Control Constitucional con última reforma 2020, donde se detalla que cada una de las garantías mencionadas consagra un objetivo específico para proteger a un derecho particular.

Por tal razón, se examinará la naturaleza jurídica de la garantía de la motivación validada en la acción extraordinaria de protección que procede en contra de sentencias o autos que ponen fin al procedimiento donde se haya afectado derechos constitucionales con relación al debido proceso. Análisis desde la parte doctrinaria, hasta terminar con el pronunciamiento de tema constitucional, fallos de justicia ordinaria y fallos administrativos relacionado a la acción extraordinaria de protección donde se alega vulneración al debido proceso sobre esta garantía.

Planteamiento del problema

En Ecuador en el ámbito de administración de justicia se puede verificar existencia de múltiples procesos de diferentes materias, resueltos a través de sentencias que necesitan el cabal cumplimiento de la garantía constitucional de motivación de los fallos o de las resoluciones emitidas por las judicaturas competentes en la materia. La Constitución del 2008 consagra amplitud de derechos, la finalidad de este trabajo de titulación está basado en el derecho del debido proceso que aborda la garantía de la motivación, es decir parámetros utilizados para examinar la definición de la motivación que permita realizar un análisis de la acción extraordinaria de protección, contextualizado el problema de vulneración al debido proceso en la garantía de la motivación.

El doctrinario Zavaleta Roger indica que la vulneración dada a la garantía de la

motivación se encuentra íntimamente relacionada a la vulneración en el debido proceso:

Por tanto, como definición de la motivación es que no es únicamente un elemento formal, por ser requisito obligatorio en la manifestación de la autoridad pública; sino que conforma un elemento sustancial el cual determina la motivación como instrumento que garantiza el derecho al Debido Proceso, a la Tutela Judicial Efectiva y a la Seguridad Jurídica. Por el motivo que le permite a las partes intervinientes tener conocimiento del razonamiento lógico emitido por el juez competente; y, como consecuencia, da a comprender y da a conocer las razones jurídicas dadas por la autoridad judicial en la parte resolutive de un fallo determinado. (Zavaleta, 2014, pp. 39-220)

Bajo este escenario se pretende abordar a la garantía de la motivación validada en la acción extraordinaria de protección de forma general. No solo como reza en la Constitución de la República del Ecuador, sino también desde la visión doctrinaria y jurisprudencial de pensadores del derecho moderno, como: Roger Zavaleta, Robert Alexy, Jürgen Habermas, y Manuel Atienza, quienes han planteado al tema de la garantía de la Motivación de Resoluciones Judiciales como tema de Argumentación Jurídica desde el punto de vista del discurso y la relación que tiene con el derecho, como disciplina hermenéutica.

Zavaleta R. (2014), señala que existen problemas de justificación externa, problemas de relevancia, interpretación, prueba y calificación que son ante los problemas del caso y como tales están llamados a cumplir la función de pauta o guía metodológica para la praxis jurisdiccional.

Sin embargo, el problema se basa en las debilidades de probables vacíos jurídicos que pudo haber obviado el legislador en la promulgación de la ley y, que debido a esta problemática está ocasionando perjuicios jurídicos, económicos y sociales a los ciudadanos.

A nivel judicial, se puede determinar que la garantía constitucional del debido proceso tal como la motivación no se cumple a cabalidad. Por el hecho de existir diversas controversias judiciales que son resueltas, sin que medie en la parte resolutive una motivación pormenorizada, clara, efectiva y pertinente en relación con los hechos resueltos a través de las normas constitucionales.

Objetivo de la investigación

Objetivo general
Dar a conocer el rol, relevancia, consecuencias, tipos de motivación en las

resoluciones de sentencias judiciales emitida por jueces del Ecuador a través del caso de estudio de la sentencia.

Objetivos específicos

- Dar a conocer en qué consiste la garantía de la motivación de fallos o resoluciones judiciales emitido por la administración de justicia del Ecuador.
- Definir cómo el Debido Proceso, la Seguridad Jurídica y la Tutela Judicial Efectiva se encuentran relacionados con la garantía constitucional de la motivación en el ámbito judicial.
- Establecer de qué forma se produce una garantía de la motivación adecuadamente de fallos o de resoluciones judiciales en nuestro país.
- Precisar cómo la argumentación jurídica colabora a la satisfacción del principio constitucional; y, procesal de la garantía de la motivación de fallos o resoluciones judiciales.

Justificación

Por el hecho de producirse esta situación, donde la sociedad en General, la función Judicial, la Corte Constitucional, las partes o los sujetos procesales, etc. Donde se vulneran únicamente sus derechos constitucionales del debido proceso, seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva. Por lo tanto, existe la necesidad de fundamentar y de precisar en el área jurídica de la administración de justicia, en qué se fundamenta realmente la motivación de fallos o resoluciones judiciales; y, cuál debe ser su aplicación como garantía técnica jurídica.

Se puede identificar la vulneración que existe al principio de motivación en las acciones extraordinarias de protección. Problemática actual del país donde la mayoría de las decisiones resolutorias dictadas por jueces no cumplen a cabalidad con el principio constitucional de motivación, acto que provoca que la parte perjudicada interponga la debida acción extraordinaria de protección sobre aquella decisión. En consecuencia, la presente investigación de titulación presentará los criterios o las formas respecto al cómo se debe realizar una motivación en decisiones judiciales de manera apropiada, no solo para dar cumplimiento al respeto de derechos que tienen los sujetos procesales o las partes, sino también para cuidar el balance y la armonía de la normativa jurídica interna del Estado ecuatoriano.

Se tratará de una verificación especial a la actividad juzgadora llevada a cabo por operadores de justicia ordinaria, pues se fiscaliza sentencias en las que exista violación de las reglas jurídicas que gobiernan la seguridad jurídica, el debido proceso y la tutela judicial efectiva

reconocido en nuestra Constitución 2008, sin que ello significare intromisión en la independencia que tiene el Juez.

Delimitación de la investigación

Objeto de estudio:

- Relevancia de la Garantía Constitucional de la Motivación en cuanto a sus Parámetros de Interpretación.

Campo de acción:

- Constitución de la República
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional
- Código Orgánico General de Procesos
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Convención Americana de Derechos Humanos.Campo Espacial:
- La investigación de este trabajo de titulación se realizará en el análisis jurídico del caso Sentencia No. 1158-17-EP, de fecha 20 de octubre de 2021.

Periodo: 2021

Formulación del problema

Determinar cómo y qué alcances afectan de la sentencia No. 1158-17-EP, de fecha 20 de octubre de 2021 a la motivación hoy por hoy

Interrogantes de la Investigación

- ¿Cuáles fueron los errores judiciales que debieron subsanar los operadores judiciales?
- ¿qué normas jurídicas utilizó el juez para poder identificar una vulneración o no de un derecho?
- ¿Cuál sería la solución de una propuesta para solucionar el problema?

Metodología

La modalidad metodológica elaborada en el presente trabajo de titulación es la cualitativa, de conformidad con la naturaleza del tema en virtud que predomina fuentes de orden jurisprudencial y doctrinario. El diseño aplicado fue análisis de normas jurídicas establecidas

en el Ecuador, así como también de las normas jurídicas internacionales, y se realizó aplicación de diferentes definiciones doctrinales, que permitirán llegar al máximo nivel de concreción y especificidad del contenido del tema. Utilizado por las propiedades jurídicas del tema que es objeto de la investigación de titulación, donde se tornará más abordable y comprensible para el estudio científico, a través de ilustraciones halladas dentro de la sentencia que será caso de estudio y doctrinas que señalan el contenido de diferentes disposiciones jurídicas. La categoría que ha sido escogida en este estudio es la no interactiva, por el motivo que únicamente se ha seleccionado a la sentencia caso de estudio, referencias de normas jurídicas, y doctrinas que me permitirán señalar la existencia actual de un problema con respecto a la motivación a nivel del derecho constitucional.

CAPÍTULO II

TEÓRICA, CONCEPTUAL, LEGAL Y COMPARADO.

2.1. MARCO DE CONCEPTOS Y TEORÍAS

2.1.1. Definición de Motivación

La motivación como requerimiento imprescindible del derecho al debido proceso, seguridad jurídica y la tutela judicial efectiva, lo cual debe ser razonable en la valoración de los intereses que son tema de discusión, los respectivos derechos de las partes que se presumen de un lado; y, de la concreción emitida por la administración de justicia.

Para motivar es el argumentar y dar razones del porqué de la decisión tomada; así lo señala en su obra donde menciona que motivar no será solo señalar a disposiciones jurídicas pertinentes y/o el citar doctrinas relacionadas al tema, sino que el motivar es la construcción fundamental del pensamiento jurídico mediante el cual permite llegar a una determinada decisión (Alexy, 1985, pp. 176-189).

2.1.2. Garantía de la motivación

La garantía de la motivación por sí sola no asegura a las personas que las decisiones de las autoridades cuenten con una motivación correcta conforme al Derecho y a los hechos, sino que, tengan una motivación suficiente, para que el derecho al debido proceso y, en particular, el derecho a la defensa pueda ser efectivamente ejercidos con miras a enmendar las incorrecciones en que incurrieren los actos del poder público.

La motivación como garantía de las resoluciones judiciales también ⁴es una actividad racional, pero se desarrolla dentro de un sistema jurídico normativo, la racionalidad que se predica viene determinada por dicho sistema, excluyendo no solo apreciaciones subjetivas del juez, sino cualquier solución que, si bien puede ser racional y razonable no este contemplada en el sistema. (Colomer, 2008)

2.1.3. Test de Proporcionalidad

A partir del característico modelo de test de proporcionalidad es que resultará posible el poner en una balanza cada uno de los beneficios, que una medida o disposición tiene la virtualidad del reportar; y, los costos que su obtención represento, de manera que sea posible el evidenciar si la misma está ajustada al ordenamiento superior, al propenderlo por una relación del costo /

beneficio que, por lo general, resultará siendo favorable en los intereses constitucionales que se encuentran en controversia.

Test de proporcionalidad tiene un significado estricto, el cual acepta entrara ponderar o evaluar si la restricción dada a los derechos fundamentales, que ha generado la medida discutida, resulta equivalente respecto a los beneficios que ha reportado, o si, es que, por el contrario, la misma resulta desproporcionada por haber generado una afectación que es mucho mayor, a estos intereses de nivel jurídico y de orden superior (Bernal, 2003, pp. 686-689).

2.1.4. Test Ponderación

El Test de Ponderación no debe ser utilizado de manera sorpresiva. Si se reconoce que la aplicación judicial de una regla, en ejercicio del *iura novit curia*, se encuentra limitada por el derecho de contradicción, con mayor razón la concreción de una regla a partir de un conflicto entre principios exige que, por lo menos, tal conflicto haya sido discutido por las partes. En los procesos de inconstitucionalidad y amparo contra normas autoaplicativas, el conflicto entre principios muchas veces es planteado por las partes y forma parte del debate procesal; en cambio, cuando lo que se somete a control es un acto de la administración pública, del Poder Judicial o entre particulares, la controversia pocas veces se plantea como un conflicto entre principios.

La ponderación no excluye a la interpretación, por el contrario, no se puede ponderar sin interpretar, puesto a que constituye una condición necesaria del subprincipio de idoneidad donde se justifique de manera apropiada tanto al objetivo inmediato como a la finalidad mediata, para lo cual debe recurrir a cada uno de los argumentos interpretativos y en específico al argumento subjetivo y objetivo conocido como teleológico (García, 2007, p. 259).

2.1.5. Test Motivación

El test de Motivación se presta para que los jueces lo utilicen como si se tratase de un algoritmo, un procedimiento preciso que para comprobar el cumplimiento de la garantía de la motivación: un juez, por el solo hecho de aplicar uno a uno los parámetros del test, puede intentar, e incluso lograr, persuadir a las partes y a la comunidad de que su juicio sobre una determinada motivación es acertado.

El conocido test de motivación, que se encuentra compuesto mediante tres parámetros, tales como: 1) razonabilidad; 2) comprensibilidad; y, 3) lógica. Si cumplen con los tres

parámetros, existe argumentación, pero si se incumpliera uno solo de estos parámetros, significaría que el juez no pudo lograr fundamentar la decisión correcta... Para dar una breve explicación de estos tres parámetros, cogeremos como referencia a una sentencia Extraordinaria de Protección donde se haya resuelto la vulneración al derecho de la motivación dada en una Acción Extraordinaria de Protección. (Hernández, 2018, p. 25)

Se analizará como referencia en esta investigación de titulación a la Sentencia Extraordinaria de Protección que fue publicada el 20 de octubre de 2021. Donde se iniciará con una breve explicación de cada uno de los parámetros del Test de Motivación; y, se procederá a realizar una comparación con el caso de la sentencia mencionada.

a) Parámetro de razonabilidad

Primer parámetro del Test de Motivación el de la razonabilidad realizada por la Corte y que responderá a la pregunta de cada una de las normas jurídicas utilizadas por el juez competente para permitir identificar la existencia de la vulneración o no de un derecho. Es decir, es la aplicación realizada por los jueces competentes en sus decisiones resolutorias de normas legales y constitucionales, las mismas que le permiten a la autoridad judicial identificar la existencia de la vulneración o no de un derecho de nivel constitucional.

b) Parámetro de la lógica

El parámetro de la lógica es igual a la elaboración del silogismo jurídico; premisas de las que derivará una conclusión, y que dicha conclusión, a su vez, esté netamente relacionada a la decisión.

El parámetro de la lógica es el segundo que se debe cumplir en el Test de la Motivación realizado por la Corte. Por lo tanto, la sentencia deberá contener fundamentalmente una estructura totalmente coherente; y, donde el operador de justicia a través de la contraposición de los elementos jurídicos y fácticos pueda establecer conclusiones que tengan coherencias relacionados a estos elementos. En otras palabras, el parámetro de la lógica pone en conocimiento si se encuentra correcto el silogismo que ha sido utilizado en la sentencia. (Grandez, 2011, pp. 217-221).

c) Parámetro de la comprensibilidad

Una decisión comprensible gozará de claridad del lenguaje, y la fiscalizará el auditorio social, que no será únicamente las partes intervinientes en el conflicto.⁹ Todo ciudadano que lea

la sentencia, podrá comprenderla y se establece que la claridad en el lenguaje correcto deberá demandar: a) Ejercicio intelectual del silogismo, debido a que necesitará ser claro y no únicamente para el juez o las partes intervinientes sino que para toda la sociedad; b) Relación entre premisas y conclusión; c) Evitar incurrir en conceptualización ambigua o vaga; y, d) Resoluciones judiciales deberán gozar de legitimidad y permitirle a la sociedad conocer de qué forma sus tribunales de justicia razonan para resolver los conflictos.

2.1.7. Tipos de argumentos

Se distingue a seis argumentos tales como a los genéticos, semánticos, teológicos, comparativos e históricos. Pero en el estudio del tema investigativo se señalarán a los siguientes: a) ¹⁰El argumento semántico establece que los argumentos son los que pueden usarse básicamente para justificar, mostrar o criticar que una interpretación es admisible, b) El argumento genético es el que intenta justificar mediante la interpretación, cuál fue la voluntad del legislador en el momento que realizó un grupo de normas jurídicas. Voluntad expresada en lo que quiere y en lo que aspira alcanzar con la respectiva expedición de la normativa, c) Argumento teleológico está fundamentado en que el objetivo de la norma jurídica es algo objetivo; y, que no está basado en lo que el legislador pretendía alcanzar. Destaca a tres tipos de argumentos jurídicos especiales tales como el argumento en contrario, la reducción al absurdo y la analogía.

2.1.8. Definición de Acción Extraordinaria de Protección

Acción que tendrá como propósito primario la reparación de las violaciones cometidas en las instancias judiciales que se encuentran en contra de derechos determinados en la Constitución del Ecuador, cuando se haya recurrido absolutamente a todos los recursos tanto ordinarios como extraordinarios señalados en el artículo 94 CRE y artículo 58 Ley Orgánica de las Garantías Jurisdiccionales y del Control Constitucional. En otras palabras, esta acción es la que tiende a garantizar tanto efectividad como el cumplimiento de las garantías constitucionales y los derechos como la forma de cumplir así con una protección veraz y el acceso a una verdadera justicia.

La Acción Extraordinaria de Protección es la que pone límite al ejercicio jurídico administrativo de la función judicial, realiza correcciones respecto a decisiones que han sido violatorias dentro del debido proceso como también de otros derechos humanos. Debido a la

necesidad del resguardar los derechos, para satisfacer el objetivo del estado, y así garantizar la búsqueda de la justicia en los términos que se exigen para tener seguridad jurídica (Grandes, 2010, pp. 288-291).

2.2. MARCO DE BASES LEGALES

2.2.1. Constitución de la República del Ecuador La motivación

En el literal L del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, última reforma 2021, consagra: En toda causa procesal donde se determinen los derechos y las obligaciones de cualquier tipo de orden, se le asegurará el derecho al debido proceso, el mismo que incluye como garantía básica el derecho del ciudadano a la defensa, por lo que las resoluciones emitidas por poderes públicos deberán ser motivadas; y, por lo consiguiente no existirá motivación si en dicha resolución no se ha procedido a enunciar normas y/o principios jurídicos en los cuales se ha fundamentado, y no se logra explicar la pertinencia de su respectiva aplicación a los antecedentes del hecho. Las resoluciones, fallos o actos administrativos que no esten debidamente motivados serán considerados como nulos. El servidor público responsable será sancionado. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008). Constitución del 2008, clasifica a las garantías constitucionales, tales como: a) políticas públicas o institucionales, b) normativas; y, c) jurisdiccionales.

Derecho al Debido Proceso

La esencia jurídica del Derecho al Debido Proceso es el que ¹³radica en el respeto a los preceptos jurisprudenciales que asisten a un ciudadano sometido dentro de una causa o proceso judicial, por tal motivo dichas normativas deberán irencaminadas a garantizarle a ese ciudadano su dignidad humana. Existen derechos de los ciudadanos que intervienen en un proceso tratando de evitar de esta manera que se cometan abusos o arbitrariedades de parte de las respectivas autoridades.

Seguridad jurídica

Se ha analizado en esta investigación la eficacia de una correcta aplicación jurisprudencial en nuestro país de la seguridad jurídica, donde se identifican las maneras de vulneración que sufren las personas estableciendo las causas que han generado tal incumplimiento de los derechos consagrados por la constitución en el artículo 82, que consagra:

El derecho del ciudadano a la seguridad jurídica está fundamentado en el respeto absoluto a la Constitución del Ecuador; y, en la existencia fundamental de las normas jurídicas previas como también claras, al ser normas públicas que son aplicadas por las respectivas autoridades competentes del país. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008).

Tutela Judicial Efectiva

La Tutela Judicial Efectiva es la que implica que todo ciudadano que crea tener el derecho a algo, este pueda acudir inmediatamente ante un órgano del ámbito judicial para que se le atienda. Tutela Judicial Efectiva ¹⁵es parte de la conciencia jurisprudencial, otorgada al ciudadano como un derecho fundamental, en el cual correlativamente se le impone a los respectivos jueces competentes del tribunal como un deber del realizar justicia al ciudadano que solicita su inmediata intervención; y, para poder llevar a cabo lo solicitado las autoridades jurisdiccionales deberán garantizar el acatamiento eficaz de la normativa jurídica y velar por el cumplimiento de los derechos que han sido invocados por las partes intervinientes en un diferendo judicial (Trujillo, 2013, p. 39).

Acción extraordinaria de protección

Mientras que en el artículo 94 del capítulo tercero de las garantías jurisdiccionales, sección séptima consagra a la Acción extraordinaria de protección:¹⁶La acción extraordinaria de protección es la que procederá en contra de sentencias o de autos definitivos donde existe violación por acción u omisión de los derechos consagrados por la Constitución; y, la misma se interpondrá ante una Corte Constitucional. Este recurso procederá en el momento en que se hayan agotado a todos los recursos ordinarios como extraordinarios también dentro del término legal. (Asamblea Constituyente del Ecuador, 2008)

2.2.2. Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional

Son varias las reglas y métodos de interpretación de argumentación jurídica utilizada en materia constitucional consagrado en el artículo 3: Dispone a las formas de solución cuando hay controversias constitucionales, tales como a la regla de la solución de antinomias, el test de proporcionalidad, el test de ponderación, el test de motivación, interpretación evolutiva, la interpretación sistemática, interpretación dinámica, la interpretación teleológica; y, cualquier otra clase de interpretación necesaria, lo cual debe atender los principios generales de la equidad y del derecho, así como principios de concordancia práctica, unidad, eficacia integradora,

adaptación y fuerza normativa. (Asamblea Nacional, 2009)

El requisito de la comprensibilidad de la motivación como principio procesal de la justicia constitucional y que se lo consagra en el numeral 10 del artículo 4: Comprensión efectiva de la motivación con el objeto de acercar la comprensión de forma efectiva de las resoluciones dirigida a la ciudadanía; y, el juez deberá redactar sentencias de manera concreta, clara, inteligible, sintética y asequible, que debe incluir cuestiones de derecho y hecho planteado, así como también el razonamiento seguido, para que como autoridad proceda a tomar la decisión. (Asamblea Nacional, 2009)

Cabría señalar en este estudio que la acción extraordinaria de protección, se debe observar el término para poder presentarla tal como lo consagra el artículo 60: Término máximo para la interposición de una acción extraordinaria de protección será de veinte días, contados desde su notificación de la decisión judicial, por ser la cual se le imputa la existencia de violación del derecho constitucional, notificación a las partes y también a quienes debieron serlo, por lo tanto, el término correrá desde el momento que tuvieron el conocimiento de la providencia. (Asamblea Nacional, 2009)

Mientras que los requisitos establecidos para la interposición de una acción extraordinaria de protección se encuentran consagrado en el numeral 3 del artículo 61: Como requisito estará la demanda que deberá contener la demostración del haber agotado a todos los recursos ordinarios como los extraordinarios, excepto que sean estos inadecuados o ineficaces. (Asamblea Nacional, 2009)

2.2.3. Código Orgánico General de Procesos

El COGEP sirve para garantizar la motivación de las resoluciones judiciales emitidas en Ecuador que son orales de fondo y/o mérito tomadas en audiencia, tal como lo consagra el artículo 94. Aquí se define primero, cuáles serán los principios procesales aplicables y los compatibles con la motivación; así como también se estudia la configuración legal respecto a la motivación en el Ecuador, cuáles son sus respectivos requisitos y sus efectos. Mientras que el numeral 1 del artículo 268 del COGEP señala que el recurso de casación será por la causal de aplicación indebida. Y acorde a lo expuesto en líneas que anteceden con ello, indico que la parte final artículo 89 del COGEP, al cual señala a la nulidad por falta de una correcta motivación que única y exclusivamente esta podrá ser alegada, como fundamento del recurso, par mejor detallare este código en el Capítulo VI, Providencias Judiciales, artículo 89 consagra la motivación: Todo auto y sentencia deberán ser motivados, bajo la pena de nulidad. No existirá

tal motivación, si en la parte resolutive no se han enunciado los principios jurídicos o las normas en que se funda, y no da explicación a la pertinencia de su aplicación sobre los antecedentes del hecho. Toda sentencia será motivada expresando razonamientos jurídicos y fácticos, que conduzca a la valoración y apreciación de las pruebas, como también a la aplicación e interpretación del derecho. Nulidad por la falta de motivación únicamente y de manera exclusiva podrá ser alegada, como un fundamento del recurso de apelación y/o causal del recurso de casación. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2015)

2.2.4. Código Orgánico de la Función Judicial

Adicionalmente la normativa del Código Orgánico de la Función Judicial expone disposiciones fundamentales que consagran a las facultades jurisdiccionales, principio de seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva, y cuando existe inadecuada administración de justicia de la garantía constitucional de la motivación aplicado por la administración de justicia ecuatoriana, que constan en el artículo 23, 25, 32 y 130 del citado Código.

Las facultades jurisdiccionales del juez se consagran en el numeral 4 del artículo 130: Será una facultad esencial del juez el ejercer atribuciones jurisdiccionales de conformidad con la Constitución 2008, instrumentos internacionales de los derechos humanos y demás las leyes; por lo expuesto deberá motivar correctamente sus resoluciones; y, no existirá motivación si en la parte resolutive no se enuncian los principios jurídicos o las normas en que se funda, así como tampoco no se explica la debida pertinencia de su aplicación sobre antecedentes de hecho. Los fallos o resoluciones que no estén correctamente motivados serán nulos. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Esta garantía de la Tutela Judicial Efectiva también está consagrada en el artículo 23: Los jueces tendrán el deber fundamental de garantizar a la Tutela Judicial Efectiva, derechos consagrados en la Constitución del Ecuador y en instrumentos internacionales respecto a derechos humanos señalados por las diferentes doctrinas, cuando estos sean reclamados por sus respectivos titulares o personas quienes hayan invocado esa calidad. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

Mientras que en el artículo 25 señala del principio de seguridad jurídica lo siguiente: Los jueces tendrán el deber de velar por una constante, por la uniforme y por la fiel aplicación de la Constitución del Ecuador, instrumentos internacionales respecto a derechos humanos, instrumentos internacionales que hayan sido ratificados por el Estado ecuatoriano, leyes y otras normativas jurídicas. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

El artículo 32 señala a el juicio contra el estado ecuatoriano por una inadecuada administración de justicia, y por reforma o revocatoria de sentencia condenatoria: El Estado ecuatoriano será el responsable por retardo injustificado, inadecuada administración de la justicia, por error judicial, violación del derecho a la tutela judicial efectiva; y, por violaciones de las reglas y los principios del debido proceso; por lo que estas acciones mencionadas en líneas que anteceden podrán ser interpuestas, de forma independiente, y en cualquier materia. (Asamblea Nacional del Ecuador, 2009)

2.3. MARCO COMPARADO

2.3.2. España

En España al momento de justificar decisiones judiciales primero se evita la reconstrucción de acuerdo con el razonamiento deductivo. En la jurisprudencia de este país, es importante que una teoría jurídica se explicita, y siempre bajo condiciones de validez en cada uno de los argumentos, es decir estos no deberán caer en el control de la lógica deductiva; como una manera eficaz que tiene como finalidad tener una correcta motivación dentro de las decisiones judiciales (Redondo, 2019, pp. 120-181).

Para despejar una comparación del cómo se lleva a cabo la garantía constitucional de la motivación tenemos como diferencia y similitud que nuestro derecho procesal ecuatoriano en esta materia, con la normativa del código general del proceso español, y bajo cuya perspectiva puedo decir que se diferencia entre resoluciones judiciales que se dictan en audiencia, y donde la respectiva interposición del recurso y su resolución deberá ser dentro de la misma audiencia.

Pero aquellas resoluciones que se emitieren fuera de la audiencia, y donde el ejercicio pleno del derecho de realizar una impugnación será en cambio a partir de la respectiva notificación, y resolviéndose lo que compete de manera escrita.

Mientras que en Ecuador para nuestra normativa como por ejemplo el Código Orgánico General de Procesos (COGEP), la activación del respectivo derecho a impugnar resoluciones judiciales que hayan sido dictadas en audiencia, se generará cuando la parte procesal que es la recurrente este en audiencia, y si esta parte no estuvo dentro de la audiencia pues pierde todo recurso, que inclusive no podrá adherirse; excepto que emita una justificación que existió un caso fortuito o una fuerza mayor que a la parte recurrente le impidió que concurra a la audiencia.

CAPITULO III

3. Análisis de Sentencia No. 1158-17-EP, de fecha 20 de octubre de 2021

El tercer capítulo se planteará un análisis del Caso Garantía de la Motivación donde el Pleno de la Corte Constitucional de Ecuador, por el ejercicio de sus respectivas atribuciones constitucionales como legales, emite la sentencia No. 1158-17-EP, de fecha 20 de octubre de 2021.

3.1. Antecedentes y pretensiones de los accionantes y sus fundamentos

En tal efecto, se procederá a analizar como primera parte si sentencia de casación vulneró la tutela judicial efectiva, el derecho al debido proceso y seguridad jurídica en la garantía de la motivación. Donde se da a conocer los Antecedentes procesales como parte interviniente Rafael Patricio García Ledesma quién presentó una demanda laboral en contra de la compañía Agencia Naviera AGNAMAR S.A. y cuatro personas más, en calidad de representantes de la mencionada compañía y también por sus propios derechos. En el juicio (que se identificó con el No. 09353-2013- 0151), el demandante requirió el pago de varios rubros, entre ellos, los correspondientes a despido intempestivo, y se fijó la cuantía de la demanda en USD31.352,66. El demandante señaló, principalmente, que fue despedido al no haberse reintegrado a su puesto de trabajo después de que el correspondiente Inspector de Trabajo negara la solicitud de visto bueno realizada por AGNAMAR S. A.

En sentencia de 8 de septiembre de 2014, el Juzgado Tercero de Trabajo del Guayas negó que se hubiera producido un despido intempestivo, por considerar inmotivada a la negativa del visto bueno. Contra la referida sentencia, el demandante interpuso recurso de apelación, al que se adhirieron Ramón Alberto Espinel Febres-Cordero y María Gabriela Baquerizo Villacrés, como representantes de AGNAMAR S.A.; y, estos a su vez presentaron una demanda de Acción Extraordinaria de Protección en contra de la sentencia de casación. El juez constitucional procedió a requerir el correspondiente informe de descargo a la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia.

Las pretensiones de los accionantes y sus fundamentos los mismos que pretenden que se declare la vulneración de sus derechos fundamentales en la sentencia impugnada, que se la deje sin efecto y que se ordene que otros jueces decidan sobre el recurso de casación interpuesto.

Manifestando que se vulneró la garantía de la motivación porque la sentencia impugnada

carecería de razonabilidad, lógica y comprensibilidad, los tres parámetros del conocido test de motivación.

Necesidad de esta sentencia

La necesidad está basada en el análisis de que, si una sentencia de casación vulneró el derecho al debido proceso, Seguridad Jurídica y Tutela Judicial Efectiva en la Garantía de la Motivación; y existió la necesidad de realizarse un balance sistemático de la jurisprudencia de la Corte Constitucional, con el objetivo de verificar si se alejó explícitamente del test de motivación.

En esta sentencia caso de estudio se establecen varias pautas para examinar los cargos de vulneración de la referida garantía constitucional de la motivación. Pautas que como tales incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa tal como lo consagra el 76, 7 y 1 de la Constitución de la República del Ecuador.

Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales, es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector sobre la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia.

Deficiencia motivacional de la apariencia que surge cuando en la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, tales como la existencia de la incoherencia, la inatención, la incongruencia y la incomprensibilidad.

3.2. Competencia y Jurisprudencia

Se procederá a analizar como segunda parte los principales argumentos dividiéndolos como: primer segmento da a conocer la competencia; y, segundo segmento es donde se analizará a la jurisprudencia utilizada por esta corte en la garantía de la motivación.

Competencia consagrada en los artículos 94 y 437 de la Constitución de la República del Ecuador en concordancia con los artículos 63 y 191.2.d de la Ley

Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver la presente acción extraordinaria de protección.

La jurisprudencia utilizada por esta corte en la garantía de la motivación, donde se realiza un balance de forma sistemática de la jurisprudencia utilizada por la Corte Constitucional dando se da conocer en este caso estudio si se aleja explícitamente del test de motivación, basado en la jurisprudencia utilizada recientemente por la Corte; y, se establecen varios tipos

de pautas que permitieron examinar cargos de vulneración respecto a la referida garantía de la motivación.

Una violación del artículo 76 numeral 7 literal 1 de la Constitución ocurre ante dos posibles escenarios:

- (i) la inexistencia de motivación que consiste en la ausencia absoluta de los aludidos elementos argumentativos mínimos, esa inexistencia de motivación constituye una insuficiencia radical, como lo ha expresado la propia Corte.
- (ii) la insuficiencia de motivación que consiste en el cumplimiento defectuoso de aquellos elementos.

En ambos supuestos, se transgrede la garantía de contar con una motivación suficiente.

a) El test de motivación

El **test de motivación** consiste en verificar si la motivación bajo examen cumple conjuntamente con estos tres parámetros: **la razonabilidad, la lógica y la comprensibilidad**. De manera que, si se incumple alguno de ellos, debe concluirse que la garantía de la motivación ha sido transgredida; y, en la jurisprudencia de la Corte Constitucional, el uso del test de motivación fue profuso. Implicó que toda incorrección en la interpretación y aplicación de un derecho o garantía fundamental conlleve el incumplimiento del parámetro de razonabilidad y, por tanto, la violación de la garantía de la motivación.

- **El parámetro de razonabilidad** no tiene en cuenta a la fundamentación fáctica, sino solo a la fundamentación normativa, lo que es una deficiencia cuando se aplica para evaluar la sentencia de instancia.
- **El parámetro de la lógica** se puede concluir que, dado que la decisión de aceptar la acción de protección se sostiene en premisas que establecen que la vía constitucional es la adecuada, fundamentado en un concepto equivocado de alternabilidad que contraría el principio de subsidiaridad de dicha garantía jurisdiccional, se puede afirmar que la sentencia carece de lógica, pues no hay una coherencia entre lo establecido por la legislación vigente respecto a la acción de protección (premisa mayor) y los hechos fácticos del caso (premisa menor) que han determinado llegar a una conclusión contraria a la Constitución y a la ley.

- **El parámetro de la comprensibilidad** debe gozar de claridad en el lenguaje, con miras a su fiscalización por parte del gran auditorio social, más allá de las partes en conflicto.

En conclusión, existen déficits del test que fomentan la arbitrariedad al momento de establecer si una determinada resolución del poder público infringe la garantía de la motivación y tales déficits son:

- a) el test distorsiona el alcance de la garantía de la motivación al atribuir a dicha garantía la exigencia máxima de que el juez dote a sus decisiones de una motivación correcta, y no la exigencia mínima de aportar una motivación suficiente;
- b) el test ignora completamente que el artículo 76.7.1 de la Constitución esboza la estructura argumentativa que debe reunir una motivación para ser considerada mínimamente completa, cuando dicha estructura debería servir de base para dilucidar si una determinada motivación es suficiente;
- c) el test no abarca a la fundamentación fáctica, salvo por alguna jurisprudencia aislada; y,
- d) el test ha sido usado como si se tratase de una lista de control, integrada por sus tres parámetros, con la que el juez debe auditar integralmente la motivación, cuando lo que corresponde es que el juez responda al cargo de vulneración de la garantía de la motivación específicamente esgrimido por la parte procesal.

b) Pautas para examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación:

- Como punto de partida de los errores del test de motivación, es que ha sido usado como una lista de control, es decir no cabe formular un nuevo test. Lo que sí es necesario, es guiar el razonamiento judicial mediante las presentes pautas jurisprudenciales, basadas en la sistematización de la jurisprudencia reciente de esta Corte, pautas que naturalmente están abiertas a desarrollos futuros.
- Como criterio rector enunciar en la sentencia las normas o principios jurídicos en que se fundamentaron los juzgadores y explicar la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Es decir, el criterio rector para examinar un cargo de vulneración de la garantía de motivación establece que una argumentación jurídica es suficiente cuando cuenta con una estructura mínimamente completa, es decir, integrada por estos dos elementos tales como una fundamentación normativa suficiente, y una fundamentación fáctica suficiente.
- Existen tres tipos básicos de deficiencia motivacional: la inexistencia; la insuficiencia; y, la apariencia (Incoherencia, Inatención, Incongruencia, Incomprensibilidad). Por lo que todo cargo de vulneración de la garantía de motivación puede corresponder a alguno de estos tipos básicos.
- Como aclaraciones finales lo que se requiere es que la parte procesal formule con aceptable

claridad y precisión las razones por las que se habría vulnerado la garantía de la motivación.

- La motivación en contextos particulares de las garantías jurisdiccionales en materia de acción de protección, los jueces deberán realizar un profundo análisis acerca de la real existencia de la vulneración de derechos constitucionales en sentencia, sobre la real ocurrencia de los hechos del caso concreto. Y únicamente cuando no encuentren vulneración de derechos constitucionales podrán determinar que la justicia ordinaria es la vía idónea y eficaz para resolver el asunto controvertido.

3.3. Fundamento de la decisión judicial

En el caso de esta sentencia de que si se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de los accionantes porque la sentencia impugnada habría incumplido el test en el **parámetro de razonabilidad:**

- a.- por cuanto las normas y principios en que se fundamenta para responder a uno de los cargos casacionales no serían aplicables al tema decidendum y, por tanto, no justificarían la decisión de no casar la sentencia, que en conclusión, no se verificó la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación que es materia de este primer problema jurídico, debido a que aplicó los artículos 25 del Código Orgánico de la Función Judicial y 169 de la Constitución, y justificó suficientemente la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho.
- b.- por cuanto las juezas nacionales no se amparan en ninguna norma legal o constitucional para corregir los yerros cometidos en la sentencia de apelación sin casar la sentencia; cuando a contrario sensu, ¿le correspondía casar la sentencia recurrida, que, en conclusión, no se verificó la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación que es materia de este segundo problema jurídico. La argumentación jurídica cuenta con la estructura mínimamente completa establecida en el artículo 76.7.1 de la Constitución.
- c.- del trámite propio de cada procedimiento porque, en la sentencia impugnada, las juezas nacionales no se amparan en ninguna norma legal o constitucional para corregir los yerros cometidos en la sentencia de apelación] sin casar la sentencia; cuando a contrario sensu, le correspondía casar la sentencia recurrida, que en conclusión, no se verificó la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía del trámite propio de cada procedimiento que es materia de este tercer problema jurídico. Es decir, Corte constato que la sentencia de casación no reemplazó la sentencia de apelación, pues no modificó ninguna de las decisiones adoptadas en ella, y que la frase “se corrige dicha equivocación en esta parte de la sentencia” no fue más que una forma de expresar cómo debía entenderse la sentencia de apelación frente a un evidente lapsus. De manera que el trámite del recurso de casación no fue infringido: la sentencia de

apelación se limitó a rechazarlos cargos casacionales, dejando intacto el contenido decisorio de aquel fallo.

En el caso de esta sentencia de que si se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de los accionantes porque la sentencia impugnada habría incumplido el test en el parámetro de la “lógica:

- a. por cuanto sería contradictoria respecto de si la violación de trámite es una causal de nulidad procesal, que en conclusión se evidencia con claridad que no existe la pretendida violación de trámite que se viene alegando por infracción del art. 1014 CPC, pues la ley no ha previsto como causa de nulidad (violación de trámite), un error de esta naturaleza que se ha deslizado por efecto del cumplimiento del art. 582 CT que especifica: "[d]elo actuado en las audiencias se dejará constancia en las respectivas actas sumarias y se respaldarán con las grabaciones magnetofónicas y sus respectivas transcripciones, así como de otros medios magnéticos, las mismas que serán agregadas al proceso"; error del actuario del juzgado que si bien es censurable, pues dicho funcionario debe poner más diligencia y cuidado en sus actuaciones, no cumple el principio de especificidad para que se declare la nulidad; es más, dicho error ha sido convalidado con acierto por el tribunal de instancia, aplicando la norma constitucional del art. 169 CRE, que concibe al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, que no puede sacrificarse por la mera omisión de formalidades como sucede en este caso; y además porque de manera alguna ha causado indefensión a las partes procesales, el proceso no ha sido privado del trámite oral propio de este procedimiento, ni de sus elementos estructurales. Por lo que al no verificarse en la sentencia las infracciones [sic] de las normas constitucionales y legales que se acusan arts. 169,82 CRE, 25COFJ, 1014 y 355 CPC, se desechan por improcedentes los cargos presentados por esta causal.
- b. por cuanto no se habría ceñido al contenido del cargo casacional formulado, que en conclusión en la sentencia de casación sí contestó a los argumentos relevantes envueltos en el cargo casacional formulado por los accionantes, particularmente, a la invocación de los artículos 355 y 1014 del CPC. En consecuencia, la incongruencia frente a las partes acusada por los accionantes no se verifica y, por tanto, tampoco la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación que es materia de este quinto problema jurídico.
- c. por cuanto “no contiene los razonamientos propios de las juezas de la Sala Especializada de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia; sino [que] simplemente reproducen los argumentos expuestos en la sentencia de segunda y última instancia, que en conclusión la argumentación

por remisión o per relationem acusada por los accionantes ni siquiera tuvo lugar, de manera que no se verifica que la argumentación jurídica careciera de la estructura mínimamente completa prescrita por el artículo 76.7.1 de la Constitución y, por tanto, tampoco se constata la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación que es materia de este sexto problema jurídico.

En el caso de esta sentencia de que si se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación de los accionantes porque la sentencia impugnada habría incumplido el test en el parámetro de “comprensibilidad”:

- **a.-** por cuanto la sentencia impugnada “se aparta de las premisas que debían ser objeto del recurso de casación; por contradecir en las ideas expuestas; y por carecer de justificación y razonamiento respecto a las censuras que fueron materia de análisis del Tribunal de Casación”, que en conclusión aunque los cargos precedentes hubieran sido procedentes, eso no habría implicado automáticamente que la argumentación jurídica adolezca de un vicio de incomprensibilidad en el sentido señalado en esta sentencia; pues, de haber sido así, el texto de la sentencia impugnada habría sido lo suficientemente comprensible como para constatar la procedencia de los anteriores cargos. Por consiguiente, no se constata la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación que es materia de este séptimo problema jurídico.

Conclusión de la fundamentación jurisprudencial del tribunal en torno a la Garantía de la Motivación

Por último, se procederá a dar las conclusiones generales de la fundamentación jurisprudencial del tribunal en torno a la Garantía de la Motivación, es decir muestra a la posición dogmática del Tribunal del pleno de la Corte Constitucional en torno a la referida garantía de la motivación, así como también doy a conocer conclusiones propias como estudiante de esta investigación, tales como:

- Se debe establecer como exigencia del derecho a la motivación *el nuevo parámetro de la motivación* tal como lo es **la suficiencia** de esta donde el derecho fundamental a una motivación de la resolución judicial no sólo requiere que se dé una respuesta expresa a las pretensiones de las partes, sino que, según la jurisprudencia la respuesta ha de estar suficientemente motivada; en definitiva, el canon constitucional de la *motivación suficiente* no se ve satisfecho mediante la simple exposición de una mencionada garantía, exige que la motivación contenga principalmente: a) una fundamentación normativa suficiente, sea o no correcta conforme al Derecho; y, b) una fundamentación fáctica suficiente, sea o no correcta conforme a los hechos.

La garantía de la motivación no incluye un derecho al acierto o a la corrección jurídica de las resoluciones judiciales. En definitiva, el estándar de suficiencia tiene un margen razonable de variación que no se puede evaluar con el mismo nivel de rigurosidad.

- La omisión de responder a los argumentos relevantes de las partes es un asunto que afecta a la suficiencia de la motivación.
- También tenemos como *nuevo parámetro de la motivación a la congruencia* que en *mí conclusión* se debe establecer que una de las condiciones mínimas que debe cumplir una motivación es *la congruencia*, ya que las razones expuestas deben responder a los argumentos relevantes que han planteado las partes.
- Se debe distinguir entre la congruencia en relación con los argumentos de las partes y la congruencia respecto de una exigencia del ordenamiento jurídico. Es decir, la primera la congruencia frente a las partes es una congruencia argumentativa, alude a las respuestas que el juzgador debe dar a los argumentos (relevantes) de las partes. Este tipo de congruencia difiere de la congruencia procesal, según la cual, toda decisión (decisum) judicial debe aceptar o rechazar todas las pretensiones, es decir, los pedidos (petita) de las partes, la motivación del juzgador, entonces, debe ser argumentativamente congruente; mientras que su decisión debe ser procesalmente congruente en este segundo sentido, las decisiones pueden ser ultrapetita o infrapetita; de ahí que solo la primera atañe a la garantía de la motivación.
- Concluyo que para cumplir con el *nuevo parámetro de la motivación de completitud* del derecho dentro de un *Estado legal de derechos* era más que suficiente hacer referencia a lo consagrado por el artículo 18 del C.C.; más que dentro de un *Estado constitucional de derechos* resulta insuficiente solucionar problemas jurídicos, con los actuales criterios de interpretación de nuestra norma jurídica, por tal motivo el artículo 3 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional se incluye como reglas y métodos de la interpretación jurídica constitucional y de la ordinaria a la interpretación evolutiva, ponderación, interpretación teleológica, eficacia integradora, concordancia práctica, adaptación y fuerza normativa.
- La Corte desestimó las pretensiones de la demanda de acción extraordinaria de protección.
- Se declaro que, durante los ocho meses siguientes a la notificación de esta sentencia, el Consejo de la Judicatura publique la misma en el sitio más visible de su sitio web institucional mediante un hipervínculo.
- Se declaro que se difunda el contenido de esta sentencia
- Se declaro que disponer que el Consejo de la Judicatura incorpore de manera permanente en sus programas de capacitación y formación el estudio de la motivación judicial.

- En Conclusión, como salta a la vista, la incoherencia lógica acusada por los accionantes no se verifica y tampoco, por tanto, la vulneración del derecho al debido proceso en la garantía de la motivación que es materia de este problema jurídico.
- Así como también puedo concluir que cuando se acusa el incumplimiento de la garantía de la motivación, incluso si se lo hace con base en el test de motivación, lo que el órgano jurisdiccional debe examinar es si el cargo de insuficiencia motivacional específicamente esgrimido por la parte es o no procedente, centrándose en la parte de la motivación acusada (en la argumentación jurídica supuestamente deficiente) y aplicando las pautas sistematizadas en esta sentencia que sean aplicables al cargo en cuestión. En modo alguno, el órgano jurisdiccional tiene el deber de auditar la totalidad de la motivación impugnada para descartar la presencia de cualquier tipo de deficiencia o vicio motivacional, a la manera del test de motivación.
- Como recomendación puedo indicar la importancia de tener varios tipos de pautas que permitan examinar cargos de vulneración respecto a la referida garantía. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa de conformidad con el art. 76.7.1 de la Constitución.
- Sin embargo, las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales, es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatención, la incongruencia y la incomprendibilidad.
- Una de las formas de argumentar de los jueces es que motivan por remisión *per relationem*; es decir, hacen total o parcialmente suya una argumentación jurídica contenida en otra resolución judicial, especialmente, en la resolución que es objeto del respectivo recurso o acción. La jurisprudencia de esta Corte estableció que esa forma de argumentar no supone necesariamente un incumplimiento del criterio rector. Habría tal incumplimiento solo si la remisión es deficiente, es decir, si el juzgador, además de la remisión, no realiza un pronunciamiento autónomo sobre el *thema decidendum* o no adopta una postura crítica sobre la suficiencia y la fundamentación de dicha sentencia [aquella a la que se dirige la remisión].
- Otra de las formas de argumentar de los jueces es la observación relacionada a su jurisprudencia, su aplicabilidad, y lo invocado por las partes.
- Sobre nueva valoración de la vulneración de la garantía de la motivación, fueron en esta sentencia suficientes causas para su inadmisión, por el Tribunal designado por sorteo.
- Las conclusiones y recomendaciones emitidas se han determinado basadas en la elaboración del análisis de la sentencia que fue caso de estudio en este trabajo de titulación, donde se estudió

posiciones jurisprudenciales de la vulneración de la garantía de la motivación por el Tribunal competente de esta sentencia, y por lo tanto en este capítulo III se realizó una breve crítica y sugerencias de interpretación a esta figura jurídica.

Formas de argumentar para los jueces

Considero importante tener conocimiento las formas de argumentar para los jueces ya que es la herramienta utilizada por los juristas, tales como las siguientes formas:

- Se debe argumentar jurídicamente de manera correcta, teniendo mucho conocimiento y experiencia de jurisprudencia y doctrinas del Derecho, materiales jurídicos y básicamente de la Teoría del Derecho.
- Dentro de la argumentación, no se trata de efectuar una exposición completa, exhaustiva, sino clara, razonablemente informativa, que estimule la discusión y prepare, para la persuasión del auditorio.
- La amplitud excesiva del discurso aumenta las probabilidades de cometer errores y un probable hastío en el oyente, la precisión es característica del no aburrimiento y hasta que el emisor sea derrotado.
- Un esfuerzo por entender bien lo que el otro ha dicho es una exigencia moral, ya que resulta útil como recurso retórico o dialéctico, impidiendo ser refutados en cualquier momento y aumenta la probabilidad que los contendientes se encuentren dispuestos al entendimiento.
- No estar dispuesto a conceder nunca nada al adversario es una estrategia incorrecta y equivocada, no es considerado un buen camino para conseguir la persuasión.
- Cuando se argumenta con otro, uno puede tener la impresión de que los argumentos de la parte contraria funcionan como una muralla contra la que chocan una y otra vez las razones, pues hay que tomar la fortaleza intentando otra vía, sin desviar la cuestión y cambiando la posición.
- La argumentación no se encuentra en conflicto con el sentido del humor, pero sí con el sentido de la pérdida de la medida, hay que saber cuándo hacer comentarios fuera de contexto, para captar nuevamente la atención del auditorio, o en su caso, evitar ahuyentarla.
- No se argumenta bien por hacer referencia a palabras de prestigio de autores o complicadas, lo que cuenta es lo que se dice y las razones que lo avalan, cuyo contenido es de calidad y fortaleza.

Propuesta

Debido a la problemática de la correcta aplicación de la garantía de la motivación y que ha sido motivo del presente trabajo de titulación, como propuesta es el reformar este tercer inciso del número 8 del artículo 62 de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y del Control

Constitucional que consagra: "*Admisión de la Acción Extraordinaria de Protección no suspenderá los efectos de la sentencia o del auto que es objeto de la acción*"; cuando lo que debió indicar es: "*que la presentación donde se admite la Acción Extraordinaria de Protección no suspenderá los efectos de la respectiva providencia accionada*"; y, decir de forma contundente el juez competente que fue el ejecutor de la sentencia o del auto que es materia de Acción Extraordinaria de Protección, podrá seguir sustanciando con las respectivas copias certificadas del proceso, o también en su defecto podrá remitir las respectivas copias certificadas del proceso al máximo organismo del control de constitucionalidad del Ecuador.

Justificación de la Propuesta

En el procedimiento de la admisión de la "acción extraordinaria de protección". Se deberá remitir expediente completo a la Corte Constitucional, esta una vez presentada la demanda.

Ha resulta evidente en este estudio de la sentencia que la Ley no señala de forma expresa, que es lo que el juez competente debe proceder a realizar para continuar con la respectiva ejecución de la sentencia. Toda vez que la "acción extraordinaria de protección" no detiene la causa o el proceso.

Se debería plantear como interrogante ¿podrá existir posibilidad u obligación de que se dejen las respectivas copias certificadas con el fin de que continúe la causa o el proceso de ejecución? El porqué de esta pregunta es porque cuando se remite el expediente original a la respectiva Corte Constitucional, el mismo que es emitido por parte de la adjudicatura, en que su reacción lógica y natural es que suspenda su competencia hasta el momento en que reciba de nuevo el proceso.

En conclusión, esto ocasiona problemas en la práctica del sistema judicial de nuestro país pues los jueces competentes no han comprendido, que su respectiva competencia no se encuentra suspendida.

Pero sí en la mente y ambiente del juez competente la pregunta que se hace es ¿qué pasa en el caso de que la Corte si le concede Acción Extraordinaria de Protección? Esta interrogante es la que de manera oportuna la Corte debe resolver a través de su jurisprudencia, por lo tanto, no configura como un problema del juez a quo.

Bibliografía

- Atienza, García & Manuele (2009). Debate sobre el Test de Ponderación. Pág. 117. Bernal Bernal Pulido (2003). Principio de la Motivación. Madrid – España. Centro de Estudios Constitucionales, pp. 766-801.
- Carbonell M. (2010). Derecho Procesal Constitucional y la Razonabilidad. Bogotá, Colombia. Pág. 151.
- Carbonell M. (2010). Derecho Procesal Constitucional. Bogotá, Colombia. Pág. 306. Código Orgánico de la Función Judicial. Última Reforma 2020. Código Orgánico General de Procesos. Última Reforma 2020.
- Colomer Ignacio (2008). La Garantía de la Motivación de las Sentencias conexigencias constitucionales y legales. Pág. 102.
- Constitución de la República del Ecuador. Registro oficial 449. Última reforma 2021. Quito.
- Cueva C. (2012). La Acción Constitucional - Extraordinaria de Protección. Quito –Ecuador.
- García Amador (2007). Juicio de Ponderación. Ponderación y Derechos Sociales. Madrid – España. Coloquio Jurídico Europeo. Pág. 259.
- Grandez P. (2010). Acción Extraordinaria de Protección. Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Constitucional. Lima, Perú. Págs. 288-291.
- Grandez P. (2011). Parámetro de la Lógica. Revista Iberoamericana del Derecho Procesal Constitucional. Lima, Perú. Págs. 217-221.
- Hernández Marín (2005). Obligaciones básicas de los jueces. Madrid – España. Pág. 15.
- Hernández Muñoz (2018). Test de Motivación, de la Corte Constitucional del Ecuador. Del cómo tener conocimiento si la sentencia se encuentra correctamente fundamentada. Revista Científica. Volumen 7. Pág. 25.
- Hernández Muñoz (2018). Test de Motivación, Parámetro de Comprensibilidad de la Corte Constitucional del Ecuador. Del cómo tener conocimiento si la sentencia se encuentra correctamente fundamentada. Revista Científica. Volumen 7. Pág. 25.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. Última reforma 2020.
- Malem, A. (2008). “Error judicial & formación de los jueces”. Barcelona, España.
- Pulido (2003). El test de proporcionalidad. Madrid – España. Centro de Estudios

Constitucionales, pp. 686-689.

Redondo (2019). La correcta Motivación en decisiones judiciales. Editorial de Garzón Valdés. Barcelona-España, pp. 120-181.

Robert Alexy (1985). Argumentación Jurídica. El Derecho y la Filosofía. Editorial de Garzón Valdés. Barcelona-España, pp. 176-189.

Robert Alexy (2006). El test de proporcionalidad. Editorial de Garzón Valdés. Barcelona-España, pp. 395-406.

Trujillo J. (2013).” Constitucionalismo Contemporáneo, definiciones teóricas, procesos, los procedimientos y los retos. Quito-Ecuador. Editorial Nacional.

Zavaleta Rodríguez R. (2012). “Motivación de Resoluciones Judiciales, como Argumentación Jurídica”.



Presidencia
de la República
del Ecuador



Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes



SENESCYT
Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Álava Alvarado, José Luis** con C.C: # 0914794375 autor del trabajo de titulación: **Análisis a Sentencia No. 1158-17-2021-EP e importancia de la Garantía de la Motivación**, previo a la obtención del título de Abogado de los tribunales y juzgados de la república del Ecuador en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 03 de febrero del **2023**

f. _____

Nombre: **Álava Alvarado, José Luis**

C.C: 0914794375



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	Análisis a Sentencia No. 1158-17-2021-EP e importancia de la Garantía de la Motivación.		
AUTOR(ES)	Álava Alvarado, José Luis		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dr. Zavala Vela, Diego Andrés, Mgs		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Derecho		
TÍTULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	03 de febrero del 2023	No. DE PÁGINAS:	28
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Constitucional, Garantía Constitucional, Normativa		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Garantía de la Motivación, Test de Proporcionalidad, Test de Ponderación, Test de Comprensibilidad, Acción Extraordinaria de Protección.		
RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras): El Trabajo tiene como finalidad analizar la relevancia de la Garantía Constitucional de la Motivación en cuanto a sus Parámetros de Interpretación, a través de una clarificación jurisprudencial que permita reconocer cuáles son las pautas para examinar un cargo de vulneración de la garantía de la motivación, así como también una clarificación terminológica de definiciones importantes como: garantía de la motivación, Test de proporcionalidad, test de ponderación, test de comprensibilidad, relevancia de la motivación, acción extraordinaria de protección, entre otras definiciones, por ser criterios que deberán aplicar los legisladores de nuestro país para una adecuada garantía de la motivación en sus sentencias. Es importante que magistrados y profesionales del derecho lleguen a comprender el rol jurídico de la garantía de la motivación; que no sea solo por fundamentar, la razón del porque se aplica la normativa jurídica, sino más bien sea por el poder tutelar los derechos de las partes intervinientes que inclusive se dé lugar a la existencia de mejores presupuestos al momento de ejercer el derecho de impugnación. La metodología que se aplicó fue cualitativa. Realice un análisis a la sentencia No. 1158-17-EP, de fecha 20 de octubre de 2021, sobre la garantía de la motivación, para evidenciar y dar a conocer la posición dogmática del Tribunal a que si en la sentencia de casación se vulneró el derecho al debido proceso en la garantía.			
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593939331983	E-mail: jlaa20@gmail.com	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: Paredes Cavero, Angela María. Ab. Mgs		
	Teléfono: +593 -997604781		
	E-mail: Angela.paredes01@cu.ucsg.edu.ec		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			